

	<b>No. Radicado</b> 08SE2017721500100000359
	<b>Fecha</b> 2017-10-25 10:44:29 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b> D. T. BOYACÁ
	<b>Depen</b> GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACION
<b>Destinatario</b>	YUBER SUAREZ
<b>Anexos</b> 1	<b>Folios</b> 1

  
COR08SE2017721500100000359

Al responder por favor citar este número de radicado

Tunja, 24 de octubre de 2017

Señor:  
**YUBER SUAREZ**  
KR 18 2 ESTE – 28 Barrio Curubal  
Tunja – Boyacá

**Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 000274 de 12-09-2017**

Respetado Señor:


Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Señor **YUBER SUAREZ**, identificado con Cedula de Ciudadania No. 7165167 de la decisión de fecha 12 de septiembre de 2017, proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones, por medio de la cual se resuelve ARCHIVAR la averiguación preliminar iniciada en contra del **CONSORCIO COEX**, se le informa que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección Territorial de Boyacá en la ciudad de Tunja, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según corresponda. Es pertinente advertirle que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino, así mismo se adjunta copia íntegra del citado acto administrativo.

Cordialmente,

  
**FEDERICO SANCHEZ GOMEZ**  
Auxiliar Administrativo

Anexo: Aviso, Resolución No. 000274 de 2017  
c.c. Expediente

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: <i>Diego Henao Nava</i>		Nombre del distribuidor:	
C.C. <i>1049604619</i>		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: <i>NO RECLAMA 278 019</i> <i>1148</i>		Observaciones:	





MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 00274 de 2017**  
**(12 de Septiembre)**

**“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL-  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ  
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus atribuciones legales y especial las conferidas en el Decreto 4108 de 2011, la Resolución Ministerial 02143 de 28 de mayo de 2014 y el Decreto 1072 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que fue recibida por esta Dirección Territorial queja presentada por los señores **YUBER ORLANDO SUAREZ, ESTEBAN DAVID PAGUA, OSCAR ANDRES CASTELLANOS y otros**, la cual se radico bajo el No. 5297 de 04 de Noviembre de 2015, en contra de **CONSORCIO COEX**, en la citada queja los querellantes manifiestan que desde que se suscribió el contrato No. 1201 el señor **LUIS HERNAN QUINCHANEGUA** representante legal del citado consorcio no cumplió con todo lo exigido por la ley y lo consagrado en el código laboral como lo es el pago de prestaciones laborales, horas extras. (Folios 1 a 2).
2. Que como consecuencia de lo anterior mediante Auto No. 1545 de fecha 23 de Noviembre de 2015 este despacho ordenó iniciar Averiguación Preliminar contra del **CONSORCIO COEX**, por presunto incumplimiento al artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y los artículos 35 y 113 de la ley 1098 de 2006. De igual forma se comisiono al doctor **JHON FREDY QUINTERO VIVAS**, Inspector de Trabajo de Tunja, para adelantar la Averiguación Preliminar y practicar las pruebas decretadas (Fol. 4)

Así mismo, en el citado auto se ordenó allegar y practicar las siguientes pruebas:

- Allegar copia simple del documento por medio del cual se conformó el **CONSORCIO COEX** con el fin de determinar los integrantes del mismo.
  - Allegar copia de los contratos de trabajo suscritos por el Consorcio para la ejecución del contrato No. 1201 para el mantenimiento de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVINO RODRIGUEZ.
  - Allegar nómina de los trabajadores de los últimos seis (6) meses que prestaron sus servicios en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVINO RODRIGUEZ (Contrato No. 1201 mantenimiento), en el cual conste pago de salarios, subsidio de transporte y horas extras.
  - Allegar documento que acredite el pago de prestaciones de los trabajadores que prestaron sus servicios en la obra anteriormente relacionada.
3. Que mediante Auto No. 1596 de fecha 07 de Diciembre de 2015, el Inspector de trabajo auxilió la correspondiente averiguación preliminar, corrió traslado al querellado **CONSORCIO COEX** de la queja y del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

Para el caso que nos ocupa, se observa que una vez realizado el trámite correspondiente por parte del Inspector de Trabajo comisionado, se logra establecer que no fue posible comunicar a los querellantes la apertura de la investigación preliminar por el presunto incumplimiento del artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y, respecto del Querellado **CONSORCIO COEX** fue recibida dicha comunicación en la dirección aportada, a lo cual no dieron respuesta, por ende no se tiene información suficiente de la conformación y existencia del mencionado consorcio y, no encontrándose otro medio para lograr la comunicación de dicha actuación a los querellantes a fin de solicitarles ampliar la información.

Por lo anterior no ha sido posible obtener información veraz del querellado **CONSORCIO COEX**, por tal motivo no es posible proseguir con la averiguación preliminar, toda vez que para dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio se deben identificar claramente las personas naturales o jurídicas objeto de investigación, conforme lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, y para el caso que nos ocupa se debe tener claridad respecto a los integrantes de Consorcio.

En virtud de lo anterior, es evidente que no es viable adelantar un proceso administrativo laboral sancionatorio en contra del empleador **CONSORCIO COEX** por las razones antes expuestas, dejando claro que el inspector comisionada adelanto las actuaciones a lugar para realizar la respectiva comunicación.

En consideración a lo expuesto anteriormente, esta entidad debe proceder a archivar la presente Averiguación Preliminar iniciada al empleador querellado **CONSORCIO COEX**, en razón a que en el transcurso de la misma no se logró identificar plenamente al Averiguado.

Con base en las consideraciones anotadas anteriormente, éste despacho no puede dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto al querellado **CONSORCIO COEX**, domiciliado en la dirección Calle 25 No. 1 – 00 de la ciudad de Tunja, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados el presente **RESOLUCION** en los términos señalados por el art. 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, y el segundo ante la Dirección Territorial de Boyacá, los cuales deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según corresponda. (ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011).

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

Dado en Tunja a los doce (12) días del mes de septiembre de 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ**  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de resolución de Conflictos

